



Santo Domingo, República Dominicana
18 de junio de 2025

Señor
Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente
Junta Central Electoral
Su Despacho

Distinguido Presidente:

Me permito remitir, para fines de su consideración y la del Pleno que usted dignamente preside, un documento que contiene observaciones y propuestas de mejora al **“BORRADOR DEL REGLAMENTO QUE INSTITUYE EL PROCESO PARA EL REGISTRO DE AFILIACIONES Y EL PROCESO DE DESAFILIACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL”**, actualmente en proceso de consulta pública.

Estas recomendaciones tienen como propósito fortalecer el contenido normativo del reglamento en aspectos clave como la transparencia, la protección de derechos fundamentales, el uso de tecnologías seguras y la eficacia de los mecanismos institucionales.

Sin otro particular, y reiterando mi disposición a colaborar en el fortalecimiento del sistema democrático, suscribo la presente con sentimientos de alta consideración y respeto.

Atentamente,

Pablo Vicente
Presidente FUJUDEL

**PROPUESTAS DE MEJORA AL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Artículo del Proyecto del Reglamento	Contenido Actual	Propuesta de Mejora	Fundamento Legal
Artículo 2	Define términos como afiliación, desafiliación, plataforma digital, entre otros.	Incluir una definición de "doble militancia" para distinguirla claramente de 'multiplicidad de afiliaciones'.	Art. 7 Ley 33-18; TC/0441/19
Art. 4	Entrega de duplicado del registro el 17 de agosto de cada año.	Establecer un plazo máximo de 30 días para reportar toda nueva afiliación o desafiliación. Así como permitir plazos extraordinarios en casos debidamente justificados y documentados.	Art. 9 Ley 33-18
Artículo 5	Procedimiento para el registro de afiliaciones	Incluir auditorías aleatorias de los registros para prevenir afiliaciones fraudulentas.	Art. 7 Ley 33-18; Art. 212 Constitución RD
Artículo 6	Requisitos para la afiliación	Agregar que el registro debe tener un consentimiento informado y expreso del ciudadano, y un mecanismo de validación electrónica.	Art. 47 Constitución RD; Ley 20-23 Art. 10
Artículo 7	Prohíbe la afiliación a ciertas autoridades	Incluir un mecanismo de verificación automatizada para validar que personas en estos cargos no estén afiliadas.	Art. 255 Constitución RD; Art. 5 Ley 33-18
Artículo 8	Cese automático por ingreso a cargos incompatibles	Establecer la notificación obligatoria a los ciudadanos sobre su desafiliación automática por esta causa.	Art. 69 Constitución RD
Artículo 9	Causas de renuncia automática	Agregar garantías procesales para evitar errores o desafiliaciones no consentidas.	Sentencia TC/0441/19; Art. 69 Constitución RD

Artículo del Proyecto del Reglamento	Contenido Actual	Propuesta de Mejora	Fundamento Legal
Artículo 10	Desafiliación por solicitud expresa	Incorporar procedimiento de notificación previa al afiliado, con derecho a defensa	Art. 33, numeral 2, Ley 33-18; Deberes de los miembros. 2) Estar afiliado de forma exclusiva a un solo partido, movimiento o agrupación política.
Artículo 11	Procedimiento para desafiliaciones	Incluir seguimiento o confirmación del ciudadano para validar su voluntad de desafiliación.	Art. 69 Constitución RD
Artículo 12	Medios de prueba de la desafiliación	Especificar los procedimientos de verificación y garantizar el debido proceso antes de proceder con la desafiliación de oficio.	TC/0441/19; Art. 69 Constitución RD
Artículo 13	Desafiliación inadvertida	Establecer un procedimiento rápido de rectificación y notificación oficial al ciudadano y al partido.	Art. 69 Constitución RD
Artículo 14	Entrega de registros de afiliados	Incluir penalidades o consecuencias por omisión o entrega incompleta de los registros.	Art. 216 Constitución RD; Art. 9 Ley 33-18
Artículo 15	Plataforma digital	Asegurar que sea auditada regularmente para verificar su integridad y seguridad.	Ley 20-23; Ley 33-18
Art. 15, párr. II	Plataforma alerta sobre doble afiliación.	Es importante definir protocolo de notificación a las partes y establecer un plazo de 15 días para subsanar cualquier tema de duplicidad.	Art. 7 Ley 33-18. Afiliación exclusiva. Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido, agrupación o movimiento político. Al afiliarse a otro partido, agrupación o movimiento político se renuncia inmediatamente a la afiliación anterior.
Artículo 16	Acceso a la plataforma	Incluir requisitos de capacitación previa para los administradores designados.	Ley 20-23 Art. 4

Artículo del Proyecto del Reglamento	Contenido Actual	Propuesta de Mejora	Fundamento Legal
Artículo 22	Procedimiento para entregar información	Establecer un canal digital estandarizado y un formulario único para estas solicitudes.	Ley 200-04 Art. 5
Art. 23	Protección de datos y prohibición de divulgación.	Incluir medidas técnicas de seguridad, encriptación y acceso restringido.	Ley 172-13 de Protección de Datos.
Artículo 24	Emisión de certificaciones.	Es importante establecer una plataforma web para consulta ciudadana con verificación de identidad.	Principio de transparencia.